

**RESOLUCIÓN No. 002-CONADIS-2022**  
**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 4 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad respecto a las Obligaciones generales de los Estados Parte, dispone: *“1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;”*
- Que,** el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República dispone que: *“(…) el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 35 de la *Ibídem* dispone que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”*
- Que,** en el artículo 66 de la Constitución de la República, se reconoce y garantiza a todas las personas la igualdad formal, la igualdad material y la no discriminación como derechos de libertad. En este sentido, son principios de la política pública la equidad y la solidaridad como mecanismos redistributivos para alcanzar la igualdad en los resultados, conforme lo determina en su artículo 85;
- Que,** el artículo 156 de la Constitución de la República crea y define a los Consejos Nacionales para la Igualdad, como los órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; y les asigna atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, disponiendo además que para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras, y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;
- Que,** el artículo 157 de la Constitución de la República señala que los Consejos Nacionales para la Igualdad se integrarán de forma paritaria por representantes de la sociedad civil y del Estado, estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva y su estructura se regulará por los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: *“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*
- Que,** el artículo 361 de la Constitución de la República dispone que: *“Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”*
- Que,** el numeral 5 del artículo 363 de la Constitución de la República dispone que: *“Art. 363.- El Estado será responsable de: // 5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Discapacidades dispone: *“Artículo 11.- Procedimiento de acreditación.- Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la autoridad sanitaria deberá remitir inmediatamente dicha información al Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de ciudadanía la condición de discapacidad, su tipo, nivel y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.”*
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Discapacidades dispone: *“Artículo 12.- Documento habilitante.- La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ley; así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado. El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público o privado. En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ley en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.”*
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades dispone: *“Segunda.- Hasta que la Dirección General del Registro Civil Identificación y Cedulación implemente las acciones necesarias para efectos de lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Discapacidades, se admitirá la presentación del certificado o documento que acredite la calificación de la discapacidad, emitido por la autoridad competente.”*
- Que,** la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad publicada en el Suplemento Registro Oficial Nro. 283 de 07 de julio del 2014, en su artículo 1 establece su marco institucional y normativo, regular sus fines, naturaleza, principios, integración y funciones de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador; y, la misma que es de

aplicación obligatoria en todos los niveles de gobierno para los órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas, los organismos especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos; y aquellos que sean parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

- Que,** el artículo 4 de la citada Ley dispone que los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones;
- Que,** el artículo 6 Ley de Consejos contempla Cinco Consejos Nacionales para la Igualdad que son: 1. De género; 2. Intergeneracional; 3. De pueblos y nacionalidades; 4. De discapacidades; y, 5. De movilidad humana;
- Que,** el numeral 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, dispone que para ejercer atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana, los Consejos Nacionales para la Igualdad, tendrán en otras, funciones establecer y realizar el seguimiento y la evaluación de las políticas de acción afirmativa. Para lo cual desarrollarán indicadores y otros instrumentos de seguimiento que permitan evaluar el avance obtenido en el logro de sus objetivos de igualdad;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 686 del 25 de mayo de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 521 de 12 de junio de 2015, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, mediante el cual se norma su Organización;
- Que,** mediante Resolución Nro. 0061-DE-2017 de 13 de octubre de 2017, se aprobó la *“REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES – CONADIS”*;
- Que,** luego del proceso correspondiente, fueron posesionados los miembros del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS, y el mismo se encuentra integrado en representación de las Funciones del Estado por: XIMENA PATRICIA GARZÓN VILLALBA, en su calidad de Representante de la Función Ejecutiva y como tal Presidenta del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, CONADIS, conforme a designación dada por el señor Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo Nro. 77 de 12 de julio del 2021; RICARDO XAVIER VANEGAS CORTAZAR, en su calidad de Representante de la Función Legislativa, conforme a su designación dada mediante Oficio Nro. PAN-VZG-2021-033 de 13 de septiembre del 2021; RITA ANNABEL BRAVO QUIJANO, en su calidad de Representante de la Función Judicial, conforme a su designación dada mediante Oficio Nro. 430-SG-SLL-2020 de 06 de marzo de 2020; GRACIELA IBETH ESTUPIÑAN GÓMEZ, en su calidad de

Representante de la Función Transparencia y Control Social, conforme a su designación dada mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-015-2019-050; JOSÉ CABRERA ZURITA, en su calidad de Representante de la Función Electoral, conforme a su designación dada mediante Resolución PLE-CNE-11-27-12-2018 de 27 de diciembre del 2018; en representación de la Sociedad Civil por: MARÍA CRISTINA KRONFLE GÓMEZ, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0392; ALBERTO VINICIO BAQUERO QUIROLA, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0391; DIANA DEL CARMEN LÓPEZ ALVARADO, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0394; RAÚL IVÁN PAZMIÑO MONGE, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0396; y, CHRISTIAN OLIVER SALINAS CORONEL, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0397;

- Que,** mediante Resolución Nro. 0005-CONADIS-2018 de 02 de mayo del 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 271 de fecha 27 de junio del 2018, el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en su artículo 1 dispuso: *“Extender la validez del carné de discapacidades emitido por el CONADIS y por el Ministerio de Salud Pública hasta el 31 de diciembre del 2019; (...)”*
- Que,** conforme se desprende del Acta Nro. 004-2019, suscrita por los Consejeros señor Xavier Torres, señor Mauro Hermel Andino Espinoza, señor Roger Francisco Cusme Macías, señor Juan María Angamarca Angamarca, señorita Clara Rueda Poma, señor María Cristina Kronfle Gómez, señorita Diana del Carmen López Alvarado, señor Christian Oliver Salinas Coronel, señor Alberto Vinicio Baquero Quirola; y, señor Iván Raúl Pamiño Monge, referente a la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS, de fecha 30 de septiembre de 2019, el Pleno del Consejo acordó expedir una Resolución mediante la cual se amplió la vigencia de los carné emitido por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades y por el Ministerio Salud Pública;
- Que,** mediante Oficio Nro. MPS-SNPSS-2019-0750-O de 05 de diciembre del 2019, el Subsecretario Nacional de Provisión de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública manifestó a este Consejo en lo principal: *“Conforme la reunión mantenida el día de hoy en las instalaciones del Ministerio de Salud Pública, cuyo objeto fue la revisión de la implementación para la evaluación con el “Manual de Calificación de Discapacidad”, me permito remitir en documento adjunto el cronograma definido para conocimiento y fines pertinentes.”*
- Que,** mediante Resolución Nro. 001-CONADIS-2019 de 26 de diciembre del 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 115 de fecha 07 de enero del 2020, el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, en su artículo 1 dispuso: *“Extender la vigencia de la especie “carné de discapacidad CONADIS” hasta el 30 de junio del 2021; y, extender la vigencia de la especie “carné de discapacidad Ministerio de Salud Pública - MSP” hasta el 30 de junio del 2023, según lo establecido en el cronograma adjunto a la presente resolución.”*; y, en su artículo 2 dispuso: *“Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, 12;*

y, *Disposición Transitoria UNDECIMA de la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD)*; y, *artículo 94 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles*; *todas las personas con discapacidad a nivel nacional, deberán obtener la cedula de identidad donde conste la condición de discapacidad, tipo y porcentaje.*”;

**Que,** mediante RESOLUCIÓN No. 002-CONADIS-2020 19 de junio del 2020, el Pleno del CONADIS expidió el *“REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES VIRTUALES DEL PLENO DEL CONADIS Y PARA LA APROBACIÓN DIGITAL DE SUS ACTAS Y RESOLUCIONES”*;

**Que,** mediante RESOLUCIÓN No. 001-CONADIS-2021 del 01 de abril del 2021, el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, en su artículo 1 dispuso: *“Artículo 1.- Acoger la solicitud realizada por el Ministro de Salud Pública Dr. Mauro Antonio Falconí García, mediante Oficio Nro. MSP-MSP-2021-1005-O del 25 de marzo de 2021 y extender la vigencia de la especie “carné de discapacidad CONADIS”, hasta el 30 de junio del 2022.”*

**Que,** mediante Memorando Nro. MSP-SNPSS-2022-0424-M del 04 de febrero de 2022, el Subsecretario Nacional de Provisión de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública indicó a la Coordinadora General de Servicios de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, en lo principal: *“Además, mediante Oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2022-0009-O de 11 de enero de 2022, el Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón, Director General, informa que: “[...] A partir del 10 de febrero de 2021 la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación inició con la implementación y despliegue de la nueva cédula de identidad electrónica, la misma que en su anverso, entre otra información del usuario, registra la condición, tipo y porcentaje de discapacidad”. Con estos antecedentes el Ministerio de Salud Pública a través de su máxima autoridad ha dispuesto dos lineamientos técnicos de aplicación a todo el territorio nacional 1. Disponer que los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública habilitados para el proceso de calificación, a partir del día 08 de febrero del 2022 suspendan la emisión e impresión del carnet de acreditación de discapacidad en todas las nuevas calificaciones y recalificaciones para que la cédula de identidad pase a ser el único documento habilitantes. Además que esta disposición también aplique aquellos trámites relacionados con la pérdida, daño o sustracción de carnets. 2. Disponer la actualización de la acreditación de discapacidad a través de la renovación progresiva de la cédula de ciudadanía a todas aquellas personas que posean un carnet de discapacidad emitido ya sea por el Ministerio de Salud Pública como por el CONADIS independiente de su caducidad hasta el mes de junio del 2022, fecha a partir de la cual el único documento habilitante tanto para los trámites públicos y privadas será la cédula de ciudadanía. En este contexto nos permitimos primeramente socializar dichas disposiciones y segundo solicitar se coordine las acciones necesarias con las direcciones de comunicación tanto del Ministerio de Salud Pública y CONADIS para asegurar una adecuada campaña de comunicación a la población objetivo a nivel nacional.”.* Solicitando en lo principal: *“Finalmente solicito amablemente las gestiones necesarias en cada una de las 55 sedes a nivel nacional del Registro Civil para solventar la demanda de cedulación acorde a la información adjunta*



*sobre el volumen de posibles solicitudes hasta el mes de junio de 2022, para lo cual recomendamos como estrategia, ejecutar un proceso de calendarización por número final de cédula (ej. 1-2-3 en febrero, 4-5-6 en marzo, 7-8-9 abril, 0 y rezagados en los meses de mayo y junio. Así como disponer las coordinaciones territoriales con los equipos de salud del MSP para los procesos de brigadas de cedulación domiciliaria en los casos específicos.”*

**Que,** mediante Oficio Nro. MSP-SNPSS-2022-0388-O del 14 de abril de 2022, el Subsecretario Nacional de Provisión de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública indicó a la Coordinadora General de Servicios de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación; en lo principal: *“Cabe indicar que conforme a la reunión mantenida el pasado 25 de marzo de 2022, con la Dirección Nacional de Discapacidades y la Dirección Nacional de Comunicación Imagen y Prensa de esta cartera de Estado, en la cual la Coordinación General de Servicios del Registro Civil, Identificación y Cedulación realizó la presentación del plan para la ejecución del proceso de cedulación a personas con discapacidad en la cual se acordó como compromiso remitir hasta el lunes 28 de marzo del 2022 dicha planificación, para continuar la articulación con las respectivas direcciones de comunicación y gestiones pertinentes.” “Pongo en su conocimiento la Resolución Nro. 001-CONADIS-2019 de 26 de diciembre del 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 115 de fecha 07 de enero del 2020, el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, en su artículo 1 dispuso: “Extender la vigencia de la especie “carné de discapacidad CONADIS” hasta el 30 de junio del 2021; y, extender la vigencia de la especie “carné de discapacidad Ministerio de Salud Pública - MSP” hasta el 30 de junio del 2023, según lo establecido en el cronograma adjunto a la presente resolución.” En virtud de que hasta la presente fecha no se cuenta con dicha planificación acorde a lo convenido, me permito realizar un gentil recordatorio.”*

**Que,** mediante Oficio Nro. MSP-MSP-2022-1743-O del 12 de mayo de 2022, la Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba, en su calidad de Ministra del Ministerio de Salud Pública, solicitó al Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, en lo principal: *“Es importante mencionar que esta Cartera de Estado en cumplimiento de las acciones legales y administrativas pertinentes para el ejercicio pleno de los derechos de los grupos vulnerables, mediante Oficio Nro. MSP-MSP-2022-0531-O de fecha 15 de febrero de 2022, dispuso que a partir del 08 de febrero de 2022, se suspenda la emisión e impresión del carné de acreditación de discapacidad en todas las nuevas solicitudes de calificación, recalificación y trámites relacionados con la pérdida, daño o sustracción de carnés, por lo cual los usuarios posterior al proceso de calificación procederán a actualizar su cédula de ciudadanía en las oficinas del Registro Civil a nivel nacional.” “ Conforme lo establece la Ley Orgánica de Discapacidades en su Artículo 11.- Procedimiento de acreditación.- Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la autoridad sanitaria deberá emitir inmediatamente dicha información al Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de ciudadanía la condición de discapacidad, su tipo, nivel y porcentaje. En virtud de lo expuesto y en cumplimiento a la normativa vigente, se solicita se remita el cronograma de planificación del proceso de cedulación a*

*personas con discapacidad que aún poseen el carné de discapacidad emitido por el CONADIS y MSP, “aproximadamente 600.000 personas”; considerando que la cédula de ciudadanía será el único documento habilitante para todos los trámites administrativos públicos o privados.”*

**Que,** mediante Oficio Nro. MSP-MSP-2022-2115-O del 05 de junio de 2022, la Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba, en su calidad de Ministra del Ministerio de Salud Pública solicitó a la Secretaria Técnica de este Consejo en lo principal: *“Con todos estos antecedentes se solicita de la manera más comedida realizar las gestiones pertinentes para el análisis de la viabilidad de extender la vigencia del carné de discapacidad especie CONADIS hasta la fecha estipulada de vigencia de las especies emitidas por el Ministerio de Salud Pública al 30 de junio del año 2023, conforme a lo estipulado en el artículo 3 de la mencionada resolución en el pleno del CONADIS. Conocedores de la situación de emergencia que al momento está atravesando el Registro civil al respecto de la emisión de cédulas de identidad se considera urgente tratar de forma puntual este tema.”*

**Que,** mediante *“INFORME DE VIABILIDAD DE LA EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA DE CARNÉ DE DISCAPACIDAD ESPECIE CONADIS”*; CODIGO: INF-CT-OSE--001-2022; de fecha 07 de junio de 2022; aprobado por la Secretaria Técnica del CONADIS se recomendó se realicen las acciones pertinentes para que se pueda ampliar la vigencia del carné de discapacidad especie CONADIS a la vigencia del carné del MSP;

**Que,** mediante Memorando Nro. MSP-MSP-2022-1759-M del 08 de junio de 2022, la Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba, en su calidad de Ministra de Salud Pública indicó al Mgs. Edy Rolando Quizhpe Ordoñez, Director Nacional de Discapacidades en lo principal: *“Mediante Decreto Ejecutivo No. 77 de fecha 15 de junio de 2021, el señor Guillermo Lasso, Presidente Constitucional de la República, designa a la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública como representante ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. Por lo que antecede y en razón de que estaré cumpliendo actividades oficiales indelegables, como Presidenta del Pleno del Consejo delego a usted, para que actúe en mi representación en calidad de Presidente de la referida Sesión Extraordinaria.”*;

En virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9, artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y en el literal d) del artículo 8 de su Reglamento General;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger la petición realizada a este Consejo por el Ministerio de Salud Pública mediante Oficio Nro. MSP-MSP-2022-2115-O del 05 de junio de 2022; y, Extender la vigencia de la especie *“carné de discapacidad CONADIS”* hasta el 31 de diciembre del 2023.

**Artículo 2.-** Extender la vigencia de la especie *“carné de discapacidad Ministerio de Salud Pública – MSP”*, hasta el 31 de diciembre del 2023.

**Artículo 3.-** Disponer a la Secretaria Técnica de este Consejo remita una copia de la presente Resolución para conocimiento de los representantes de las 5 funciones del Estado; y, de los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provincial, Cantonal y Parroquial; con el objetivo de que se proceda con la socialización de la misma entre su personal y sus Empresas Públicas.

**Artículo 4.-** Disponer a la Secretaria Técnica de este Consejo remita una copia de la presente Resolución para conocimiento de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura, Ministerio de Trabajo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Salud Pública, Servicio de Rentas Internas; y, del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con el objetivo de que se proceda con la socialización de la misma entre su personal y sus Dependencias Desconcentradas.

**Artículo 5.-** Disponer a la Secretaria Técnica de este Consejo se proceda con la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 6.-** Derogar la RESOLUCIÓN Nro. 001-CONADIS-2021 del 01 de abril del 2021.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada y aprobada en el Distrito Metropolitano de Quito en la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades de manera virtual, a los 09 días del mes de junio del 2022.

Mgs. Edy Rolando Quizhpe Ordoñez  
**DELEGADO PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE  
DISCAPACIDADES – CONADIS**

Abg. Winston Alejandro Bolaños Flores  
**SECRETARIO AD-HOC**